

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES DE HECHO

Capítulo I

Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El Registro Municipal de Parejas Estables de Hecho del Ayuntamiento de Fabero tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

La inscripción en este Registro no constituirá, en ningún caso, calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus convenios reguladores.

En el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Fabero, las parejas estables de hecho inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídico administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 2. Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Los miembros de la pareja estable de hecho deberán estar empadronados en el Municipio de Fabero.

Artículo 3. Serán objeto de la inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas estables de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la pareja estable de hecho, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

Capítulo II

Inscripción, modificación y baja

Artículo 4. Inscripciones de parejas estables de hecho.

La inscripción de una pareja estable de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones

establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja estable de hecho y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial y, en su caso, de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las parejas estables de hecho son los siguientes:

- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto al acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No constar inscrito como integrante de una pareja estable de hecho en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6. Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7. Extinción

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Capítulo III

Tramitación

Artículo 8. Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- Examinará la documentación e indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.
- Comprobará que los solicitantes están empadronados en el Municipio.
- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal.

- Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción en el Registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 9. El encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos relativos a las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

Capítulo IV

Organización

Artículo 10. El Registro se materializará en un libro en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 11. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y a continuación de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 13. Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 14. Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas de los libros del Registro.

Capítulo V

Publicidad

Artículo 15. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias o de los Juzgados y Tribunales.

Anexo I

D. / Dña.:
DNI / Pasaporte:
D. / Dña.:
DNI / Pasaporte:
Domicilio:
Teléfono:

EXPONEN:

Que constituyen una pareja estable de hecho.

Que DECLARAN BAJO JURAMENTO ser ciertos los datos aportados, y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables de Hecho del Ayuntamiento de Fabero para proceder a la inscripción de esta unión.

Que DECLARAN BAJO JURAMENTO no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto.

Que DECLARAN BAJO JURAMENTO no estar inscritos en ningún otro Registro Municipal de características similares.

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas Estables de Hecho del Ayuntamiento de Fabero, para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia de los D.N.I. o Pasaportes.
- Acreditación de la emancipación, en caso necesario.
- Certificado o Fe de Estado, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unión en el Municipio de Fabero.
- Convenio regulador, en su caso, de las relaciones entre sus miembros.

Fecha y Firmas,

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fabero.

